



Compañía de Seguros, S.A.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ROBO
(Uso exclusivo para pólizas vigente en circulación, provenientes de Generali)

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE SEGÚN ESTABLECE EL
ARTÍCULO No.14 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL
CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

Artículo 14. Cancelación

Esta Póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes mediante previo aviso por escrito dado a la otra parte, cuando menos quince (15) días de anticipación y la cancelación surtirá efecto al vencer dicho período de quince días a las doce horas mediodía del día fijado para la cancelación.

Si el Asegurado cancela, se calculará la prima devengada de acuerdo con la tabla de corto plazo; si la Compañía cancela, se calculará la prima devengada a prorrata.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre la pérdida o daño material directo de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares siempre que dicha pérdida ocurra dentro del plazo de vigencia de esta póliza y sujeto a la definición que de los términos allí usados se hace más adelante.

Esta póliza también cubre los daños materiales directos que sufran los bienes inmuebles propiedad del Asegurado o por los cuales él sea responsable como consecuencia de un robo o tentativa.

2. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- A. El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido robados, dañados, sin exceder;
- B. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características menos su depreciación, ni
- C. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni
- D. El límite de Responsabilidad por el cual se indemniza.
- E. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.
- F. El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

3. OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- A. La rotura de lunas, cristales, o vidrios o daño a letreros, inscripciones u ornamentaciones en las mismas;
- B. Pérdida o daño a: dinero en efectivo, valores de cualquier clase, libros y documentos de contabilidad, títulos de propiedad, documentos manuscritos y libros, estampillas de toda clase, colecciones de toda clase, cuadros y pinturas, esculturas, joyas, gemas sin montar y artículos de joyería.
- C. Ninguna pérdida o daño a automóviles, motocicletas, lanchas, aviones, cualquier otro vehículo motorizado ni lo correspondiente a ellos.

4. CASOS NO CUBIERTOS

Esta póliza no ampara ninguna pérdida o daño por robo o intento de robo que sea consecuencia directa o indirecta de:

- A. Que el Asegurado, cualquier miembro de la familia, cualquier socio, oficial, director, empleado,

fideicomisario, representante autorizado del Asegurado, o empleado o sirviente en la casa del Asegurado, sea autor principal, cooperador o cómplice.

- B. Incendio o Explosión que directa o indirectamente sean causados por o que sean consecuencia de robo o la tentativa al mismo, tampoco pérdida o daño que ocurra durante cualquier incendio o explosión en la casa, edificio, establecimiento o local, o después de dichos acontecimientos o que tenga causa por hechos ejecutados aprovechando la situación creada por incendio o explosión en cualquier casa, edificio, establecimiento o local.
- C. Por hechos ejecutados aprovechando la situación, creada por terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tornado ciclón, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza o disturbio atmosférico;
- D. Pérdida o daño que directa o indirectamente sea ocasionado por o a consecuencia de:
 - I. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil; o de
 - II. Huelgas, motines, paros, cierres patronales ("locks-outs"), disturbios obreros, conmociones civiles; o de
 - III. Motín de fuerzas armadas, conmoción civil que asume proporción de o que llegue a constituir levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o con relación a cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento, por la fuerza del gobierno de hecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia; ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los acontecimientos o causas determinantes del decreto o el mantenimiento de ley marcial o estado de sitio;
 - IV. Pérdida o daño causado por saqueo, pillaje o rapiña que pueda seguir cualquiera de los sucesos mencionados en esta fracción letra "d" ó;
 - V. Pérdida debida a la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o a cualquier acto o condición incidental o cualquiera de los hechos antedichos.
- E. Confiscación, requisición o nacionalización.
- F. Acciones fraudulentas, deshonestas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- G. Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en el que el edificio donde se encuentren los bienes asegurados se raje, se deteriore, o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

5. LIBROS, REGISTROS, ETC.

El Asegurado mantendrá libros, registros, relaciones,

documentos o expedientes respecto a todos los bienes asegurados, de tal manera que en caso de pérdida o daño, la Compañía podrá determinar de ellos el monto de la pérdida o daño.

6. LOS DEBERES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UNA PERDIDA

Tan pronto como tenga conocimiento de cualquier pérdida o suceso que pueda dar lugar a un reclamo de acuerdo con esta póliza, el Asegurado se obliga:

- A. A denunciar los hechos ante las autoridades competentes sin demora y a dar aviso a la Compañía tan pronto como sea practicable, detallando las circunstancias del caso. No haciéndolo dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento o en que ocurrió la pérdida o daño, incurrirá en la responsabilidad consiguiente por los perjuicios que pudiere ocasionar con su negligencia;
- B. Si la Compañía fuere a requerirlo, a proporcionar un inventario completo de todos los bienes no robados ni dañados, haciendo constar en ello el costo original y el costo real y efectivo en el día de la pérdida más la cantidad de estos bienes;
- C. Suministrar a la Compañía o al perito que ella designe, todos los detalles, datos o información que le pida. El Asegurado y todos los reclamantes bajo esta póliza se someterán a indagación y harán declaraciones por escrito y bajo juramento, si fuere requerido; producirán para su debido examen todos los libros, registros y demás documentos pertinentes a tales horas y en lugares razonables que la Compañía pueda designar; permitirán el acceso a los locales, a la casa o establecimiento cuando la Compañía lo requiera y cooperarán con la Compañía y su perito en todos los asuntos relacionados a la pérdida o a los reclamos correspondientes con el fin de comprobar la reclamación, descubrir y recuperar los bienes perdidos, descubrir y hacer castigar a los culpables y resarcirse lo más posible de los perjuicios que le acarree o pueda acarrearle el pago del seguro;
- D. A entregar a la Compañía dentro de un período de treinta (30) días después del aviso mencionado en el inciso (a) de esta Cláusula, por Escrito y debidamente firmada bajo juramento, una detallada Prueba -de Pérdida y Reclamación formal con una estimulación del valor intrínseco de cada artículo perdido y/o del monto del daño sufrido.

Serán a cargo de la Compañía los gastos en que se incurra en la consecución de datos, declaraciones, documentos y demás elementos que pueda necesitar para cualquiera de los objetos mencionados en esta Cláusula pero no en los que incurra el Asegurado para cobrar su reclamación.

7. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Las condiciones las Condiciones Particulares o de la expedición de esta póliza, el Asegurado incurre en

OPCIONES PARA AJUSTES

El límite de responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida no excederá del valor real y efectivo de los bienes en el momento de la pérdida ni por más de lo que costaría entonces para reparar o reemplazar los bienes con otros de igual clase y calidad, ni por más del límite aplicable del seguro estipulado en las Condiciones Particulares.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o parte de ellos, por el valor residual que le corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

8. SUBROGACIÓN

La compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensa de la Compañía, todo lo que pueda requerir, con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá trazar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Desde el momento que la Compañía indemnice al Asegurado por la pérdida de un bien, el derecho de la propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere el Asegurado sobre dicho bien, quedarán transferidos a la Compañía, obligándose el Asegurado a realizar los actos o a otorgar los documentos que se requieren para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de la Compañía los gastos que se ocasionan.

9. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad de esta póliza en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima, pudiendo ésta ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponderá previa comprobación de la Compañía de las condiciones del Riesgo.

10. INFORMACIÓN INEXACTA

Esta póliza será nula y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización bajo ella, si hubiera cualquier información inexacta en las Condiciones Particulares o si se hubiere omitido de ellos, cualquier dato de cierta importancia acerca de aquellas circunstancias, conocidas por la Compañía, bajo las cuales ella pudiera haber retraído de la celebración de este contrato o cuando menos haber cambiado sus condiciones o haber formulado un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o si en cualquier momento después de la firma de cualquier circunstancia que afecte el concepto de riesgo.

Aviso dado a cualquier corredor, a los conocimientos tenidos por cualquier corredor o por cualquier otra persona, no podrán efectuar una renuncia o algún cambio en cualquier parte de esta póliza y tampoco impedirá a la Compañía en hacer valer cualquier derecho bajo los términos de la misma ni tampoco serán renunciados o cambiados los términos de ella, excepto mediante endoso expedido y firmado por persona debidamente autorizadas de esta Compañía.

12. CESIÓN DE INTERÉS

Cualquier cesión de interés bajo esta Póliza no constituirá ninguna obligación para la Compañía hasta que su consentimiento haya sido pactado mediante endoso

14. CANCELACION

Esta póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes mediante previo aviso por escrito dado a la otra parte, cuando menos quince (15) días de anticipación y la cancelación surtirá efecto al vencer dicho período de quince días a las doce horas mediodía del día fijado para la cancelación.

Si el Asegurado cancela, se calculará la prima devengada de acuerdo con la tabla de corto plazo; si la Compañía cancela, se calculará la prima devengada a prorrata.

15. TERMINO DE PAGO DE LA PRIMA

Este contrato quedará sin efecto conforme Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de Julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada Ley, al ASEGURADO se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a Su productor de Seguro.

16. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra Jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro, (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7)

11. CAMBIOS

debidamente firmado por la Compañía.

13. ACCIÓN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA

No habrá - lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que como condición precedente a la misma haya habido pleno cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta póliza ni antes del vencimiento de un plazo de noventa (90) días después de que hayan sido entregadas las requeridas pruebas de pérdida a la Compañía, ni en ningún tiempo a menos que fuere entablada dentro de un año a partir de la fecha en que el Asegurado descubrió la pérdida.

días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Póliza, los siguientes términos deberán entenderse:

A. LOCALES

El interior de aquella parte del edificio en la ubicación designada en las Condiciones Particulares, la cual es ocupada por el Asegurado en la conducta de su negocio, según manifestado en las Condiciones Particulares.

B. ROBO POR FORZAMIENTO

Significa el apropiamiento criminal de bienes dentro del local descrito en las Condiciones Particulares, por cualquier persona que, haciendo uso de la violencia en el edificio, deje señales visibles de tal violencia en el lugar por donde penetró a dicho local.

C. ASALTO DENTRO DEL LOCAL

Significa robo llevado a cabo dentro del local descrito en las Condiciones Particulares, mediante agresión violenta o amenaza a agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o de las personas empleadas por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados, de todo lo cual debe quedar evidencia física y testigos.

D. ASALTO FUERA DEL LOCAL

Significa robo llevado a cabo fuera de los locales

ocupados por el Asegurado mediante agresión violenta o amenaza inminente de agresión violenta al Asegurado o a personas empleadas por él, mientras los bienes asegurados son transportados por dichas personas dentro de la República de Panamá, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

E. FORZAMIENTO DE CAJA FUERTE

Significa el apropiamiento criminal de bienes que se encuentran dentro de la caja de seguridad descritas en las Condiciones Particulares, estando dicha caja completamente cerrada por todos sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que force, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

F. ENSERES DE RESIDENCIA

Incluye los muebles, adornos, equipo, utensilios, alimentos, suministros, ropas, Joyas, documentos que representan dinero o bienes y objetos de uso personal del Asegurado o de las personas que residan con el Asegurado sin pagar alquiler, pero sin incluir "mercancías y productos".

En caso de pérdida o daño a bienes amparados bajo "Enseres de Residencia", la Compañía en ningún caso pagará más de lo que a continuación se establece como límite para cada objeto, entiéndase como objeto lo siguiente:

- B/.150.00 por todo el Dinero Corriente.
- B/.300.00 por todos los documentos que representan dinero o bienes.
- B/.500.00 por todas las Joyas.
- B/.500.00 por cada juego de artículos de plata, de losa o de cristal incluyendo la vajilla.

G. DINERO Y VALORES

Incluye dinero corriente en billetes o en monedas, estampillas de uso corriente, documentos que representan dinero o bienes, barras de metales preciosos y joyas, pero no incluye mercancías y productos.

H. MERCANCIAS Y PRODUCTOS

Incluye existencias de mercancías, muestras, materia prima, productos y bienes en proceso de manufactura, reparación o limpieza; pero no incluye "equipo y mobiliario" ni objetos de uso personal..

I. EQUIPO Y MOBILIARIO

Incluye mobiliario, adornos, instrumentos, útiles de oficina, instalaciones, equipo y maquinaria, pero no incluye "mercancías y productos", "dinero y valores" ni objetos de uso personal.

J. ARTICULOS DE JOYERIA

La palabra "joyería" quiere decir artículos de joyería, relojes, gemas, piedras preciosas o semi-preciosas y artículos que contengan una o más gemas.

K. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Significa el valor máximo al que podrá montar la indemnización que afecte la Compañía por los bienes a los que corresponde dicho límite.

L. SEGÚN DETALLE ADJUNTO

Significa que se ha incluido en la Póliza un listado de bienes con el Límite de Responsabilidad correspondiente a cada uno de ellos.

M. DEDUCIBLE

Es el valor que será deducido de la indemnización que deba pagar la Compañía por cada acontecimiento para el cual se establece deducible en las Condiciones Particulares. La Compañía pagará el monto de la pérdida que exceda del deducible estipulado, sin exceder el Límite de Responsabilidad correspondiente